

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., diecinueve de octubre de dos mil veintiuno

Rad. 2017-00047

En virtud de que en el presente asunto se cumplen las reglas del literal b del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se declarará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, toda vez que la última actuación se surtió el 14 de junio de 2019 (fl.14 C-2 PDF).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito, como lo establece el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto consistentes en:

El embargo y secuestro del inmueble con folio de matrícula 280-147045, ofíciese a la oficina de registro de esta ciudad a fin de que dejen sin efecto la medida cautelar comunicada mediante oficio 527 del 27 de septiembre de 2017.

Ofíciese al secuestre informando que sus funciones han cesado

El embargo y secuestro del vehículo de placas WMA-993, ofíciese a la Secretaría de Tránsito y Movilidad de la Virginia Risaralda a fin de que dejen sin efecto la medida cautelar comunicada mediante oficio 526 del 27 de septiembre de 2017

TERCERO: En firme este auto, se dispone el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7660127dfb5d4d124bb1349a3e1c1e762bb90046d14193c26313bd3065b3ddb4

Documento generado en 19/10/2021 08:42:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>